

Aprobadas definitivamente las particiones, se procederá á ejecutarlas entregando á cada cual de los interesados lo que en ellas le haya sido adjudicado, y los títulos de propiedad, poniendo previamente en estos el escribano notas espresivas de la adjudicación. También se les dará testimonio de su haber y adjudicación respectivos, que deberán presentarse á la toma de razón en el registro de hipotecas, dentro de los plazos establecidos.

Reglas comunes á los tres períodos anteriores.—En cualquier estado del juicio de testamentaria, pueden los interesados separarse de su seguimiento y adoptar los acuerdos que estimen convenientes; y el Juez debe acceder á ello, y aun sobreseer en el juicio, cuando lo solicitaren, dejando los bienes á disposición de aquellos, sin mas restricción que la establecida para el juicio necesario de testamentaria, cuando los herederos sean menores, ausentes ó incapacitados, á quienes siempre quedan á salvo los derechos que las leyes les conceden.

Los incidentes que ocurran en estos juicios han de sustanciarse del modo prevenido para los que tengan lugar en el ordinario.

Los herederos voluntarios están obligados á respetar y cumplir las reglas establecidas por los testadores para el inventario, avalúo, liquidación y división de sus bienes, aunque sean diferentes de las sancionadas por la Ley. Lo mismo habrán de hacer los necesarios en cuanto no les perjudiquen en su legítima, de consiguiente, queda en vigor la facultad que las leyes conceden á los testadores para hacer por sí mismos la partición, ó nombrar contadores que la verifiquen estrajudicialmente; pero si fuere menor ó incapacitado ó estuviere ausente alguno de los interesados, deberá aquella presentarse á la aprobación judicial, para la cual se observarán los trámites espresados en el tercer período.

Por último, las testamentarias podrán ser declaradas en concurso, en los casos en que proceda esta declaración respecto á las particulares, y entonces se sujetarán á las reglas establecidas para el juicio universal de concurso de acreedores. Aun sin esta circunstancia se han de acumular á los juicios de testamentarias los pleitos promovidos ó que se promuevan contra ellas, respecto de lo cual se observará lo que para igual caso en los ab-intestatos ordenan los artículos 380 al 383.

II.

DEL JUICIO NECESARIO DE TESTAMENTARIA.

Al principio de este epílogo hemos dicho los casos en que procede el juicio necesario de testamentaria, y las diligencias que en todo caso han de practicarse para poner en seguridad los bienes, libros y papeles del finado. Practicadas estas diligencias, se acomodará el juicio á los trámites establecidos para el voluntario, con solas las modificaciones que espresa el art. 499. De modo que en el necesario, los inventarios se han de formar siempre judicialmente; los bienes han de constituirse precisamente en depósito, y el administrador debe dar en todo caso fianza bastane á responder de lo que administre, sin que sobre estos tres extremos pueda hacerse acuerdo ninguno en contrario, como puede hacerse en el otro juicio. Sobre todos los demás particulares podrán los interesados celebrar acuerdos y son iguales los procedimientos de ambos juicios.

Además, cuando el juicio se haya promovido á solicitud de los acreedores, los que de estos sean parte en él deberán ser citados para los inventarios y avalúos, y podrán también ser parte en los pleitos que se susciten sobre inclusión ó exclusión de bienes en el inventario; y sin estar reintegrados ó garantidos á su satisfacción de sus créditos, no puede hacerse entrega del todo ni parte de los bienes á ninguno de los herederos

ni legatarios. Pero cuando estos sean mayores de edad, bien podrán los acreedores celebrar con ellos los acuerdos que tengan por conveniente, aunque sea para hacer estrajudicialmente los inventarios y sobre el depósito de los bienes como se deduce del artículo 493.

III.

DE LA ADMINISTRACION DE LAS TESTAMENTARIAS.

Todo lo relativo á la administración se sustanciará en una pieza separada que se llamará *de Administración*, y de la cual se formarán en su caso los ramos separados que sean necesarios para evitar confusión en los procedimientos. La formación de esta pieza deberá acordarse al aprobarse ó hacerse el nombramiento de administrador, sirviendo de cabeza el testimonio del auto en que así se acuerde, y de las demás actuaciones que sean indispensables. En ella podrá presentar el administrador su fianza cuando no lo haya hecho antes, ó no haya sido dispensado de darla, y aprobada que sea, se le pondrá en posesión de su cargo, dándole á reconocer á las personas con quienes deba entenderse para su desempeño.

Todo lo concerniente á la administración, enajenación, arrendamiento, subastas, reclamación de fondos, correspondencia, recompensa del administrador y rendición de cuentas, ordenado en el juicio de ab-intestato, es aplicable á la administración de las testamentarias, sin otras diferencias que las siguientes: 1.ª Que además de las personas á cuya presencia debe abrirse la correspondencia, segun los artículos 364 y 400, puedan concurrir los herederos y legatarios de parte alicuota, y el cónyuge sobreviviente, y aun también los acreedores que hayan promovido el juicio, si lo reclamaren. 2.ª Que las cuentas que el administrador debe rendir el día último de cada mes, se pondrán de manifiesto en la escribanía, y á disposición de todos los interesados en el caudal, los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes, debiendo el Juez en tal caso dictar las providencias que en su virtud estime necesarias, esto ha de hacerse en vez de lo que ordena el art. 386.

Por último, aprobadas las cuentas de la administración, se facilitará al administrador el documento oportuno para hacerlo constar, y éste entregará á los interesados en el caudal lo que les corresponda de lo que obre en su poder. Con lo cual queda terminado el juicio de testamentaria y todas sus incidencias.

FORMULARIO DE LAS TESTAMENTARIAS.

JUICIO VOLUNTARIO DE TESTAMENTARIA.

Escrito solicitando la prevención del juicio.—D. José A., en nombre de D. Justo B., como marido de D.ª Rosa Gomez, segun el poder que presento bajo el núm. 1.º, ante V. parezco y como mas haya lugar en derecho, digo: Que como se justifica con la partida de defunción que acompaño bajo el núm. 2.º, D. Francisco Gomez de este domicilio, padre de la esposa de mi poderdante, falleció el día 2 de los corrientes con testamento que otorgó en 10 de Mayo del año último, ante D. N. escribano de esta villa, y de cuyo documento presento también copia testimoniada, marcada con el núm. 3.º De él resulta, que el D. Francisco Gomez ha mejorado en el tercio á su hija menor D.ª Mercedes, ha legado el remanente del quinto á su ahijada Dolores Lopez, y ha instituido por herederos á sus hijos D. Juan, D. Pedro, D.ª Rosa y D.ª Mercedes Gomez y Ramos: la

térceza es la esposa de mi representado. Desgraciadamente no reina la mejor armonía entre los interesados en esta herencia, de modo que por ahora no es fácil que se entiendan estrajudicialmente: por lo cual, aunque el testador ha prohibido la intervencion judicial de oficio en su testamentaria, y por cuya razon sin duda el juzgado se ha abstenido de proceder á pesar de que hay herederos menores y ausentes, me veo en el caso de reclamarla, haciendo uso del derecho que el art. 406 de la ley de Enjuiciamiento civil concede á mi parte para promover el juicio. En cuya atencion, y aceptando como acepto la herencia en su nombre á beneficio de inventario.

Suplico á V., que habiendo por presentados el poder, partida de defuncion y testamento espresados, y á mí por parte y por aceptada la herencia del modo dicho en el nombre que comparezco, se sirva tener por prevenido el juicio de testamentaria de D. Francisco Gomez, y mandar que se cite para él en forma á todos los interesados, que lo son, la viuda D^a Pilar Ramo., los cuatro hijos y herederos antes espresados, y Dolores Lopez como legataria del quinto, y de consiguiente de parte alícuota, y hecho, acordar lo demás que proceda con arreglo á la ley para la continuacion del juicio; por ser así conforme á justicia, que pido.

1^{er} Otrosí.—Para que la citacion pueda practicarse en debida forma debo hacer presente, que la viuda D^a Pilar Ramos reside en la casa mortuoria, sita en esta villa, calle de Labradores, núm. 4; D. Juan Gomez en Valencia, calle del Mar, núm. 6; que se ignora el paradero actual de D. Pedro Gomez, el cual tuvo en Madrid su última residencia; que segun el testamento presentado, la viuda es curadora de su hija D^a Mercedes Gomez, mayor de doce años y menor de veinte y cinco, pero teniendo aquella interés en la herencia incompatible con el de ésta, debe proveérsele de un curador especial para el juicio; y por último, que la legataria del quinto, Dolores Lopez, huérfana, y menor de doce años, no tiene tutor, pues lo era el difunto D. Francisco Gomez, como resultará del espediente que debe obrar en el oficio del presente escribano.—Suplico á V. se sirva tenerlo presente y acordar lo que corresponda, con arreglo á los arts. 416 al 421 de la ley de Enjuiciamiento civil para que se haga en debida forma la citacion de dichos interesados. Pido justicia como antes.

2^o Otrosí.—Para obviar costas y dilaciones es conveniente, procede y—Suplico á V. se sirva acordar, que en el mismo acto de hacerse á los interesados la citacion para el juicio, se les convoque para la junta de que trata el art. 423 de la ley citada, con señalamiento de dia y hora, á fin de que en ella se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, y tambien para tratar y convenir si han de practicarse simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo. Es conforme á justicia que pido igualmente.

3^{er} Otrosí.—En virtud del derecho que me concede el art. 422 de la espresada ley, —Suplico á V. se sirva acordar la intervencion del caudal perteneciente á esta herencia, procediendo desde luego á la ocupacion de los bienes, libros y papeles del finado, y de la correspondencia que se vaya recibiendo, y adoptar con la oportuna urgencia las demás precauciones necesarias para evitar abusos y fraudes. Tambien pido justicia. (Fecha y firma del letrado y procurador).

Auto.—Por presentado con los documentos que se acompañan teniéndose por parte á D. José A. en nombre de D. Justo B.: ratificándose este en la solicitud que contiene el anterior escrito, se proveerá. Lo mandó, etc.

Notificacion al promotor en la forma ordinaria.

Ratificacion.—En . . . (lugar y fecha), ante el señor Juez de primera instancia compareció D. Justo B., vecino de . . . como marido de D^a Rosa Gomez, y habiéndosele leído el escrito que precede, despues de haber prestado juramento en debida forma, dijo: Que se afirma y ratifica en la solicitud que su procurador D. José A. ha deducido

por medio de dicho escrito, el cual ha sido formulado y presentado con arreglo á sus instrucciones. Así lo dijo bajo el juramento prestado, que es de edad de 39 años, y firma con el señor Juez, de que doy fé. (Media firma del Juez y entera de la parte y escribano).

Auto previniendo el juicio.—Se tiene por aceptada por la parte que representa D. José A. la herencia de D. Francisco Gomez con beneficio de inventario, y por prevenido el juicio de testamentaria: cítense para él en forma á los interesados que se espresan en lo principal del anterior escrito, y al propio tiempo conyóqueseles á junta con el objeto que se solicita en el segundo otrosí, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado el dia tantos á tal hora. En atencion á lo que se manifiesta en el primer otrosí, diríjase exhorto á uno de los señores jueces de primera instancia de Valencia para la citacion de D. Juan Gomez: llámese á D. Pedro Gomez por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta de Madrid, donde tuvo su última residencia, á cuyo fin, se pasarán los oportunos oficios: hágase comparecer á D^a Mercedes Gomez para que nombre un curador para pleitos que la represente en este juicio, en cuanto su interés sea incompatible con el de su madre, con cuyo curador se entenderá la citacion acordada: el presente escribano dé cuenta del espediente en que el difunto D. Francisco Gomez fué nombrado tutor de Dolores López, con el objeto de nombrar en él otro que le reemplace, hecho lo cual se acreditará en estos autos con testimonio del discernimiento, y se hará al elegido la citacion acordada; cítense tambien al Promotor fiscal, para que represente á los ausentes D. Pedro y D. Juan Gomez, hasta que se presenten; y sin perjuicio de todo ello, practíquese desde luego la intervencion del caudal, como se solicita en el tercer otrosí, oficiándose al Administrador de correos para que disponga se entregue en este juzgado la correspondencia que venga dirigida al difunto. Lo mandó etc.

Notificacion al procurador de la parte que pide.

Diligencia de la intervencion del caudal.—En la misma villa y dia, acto continuo, el Sr. Juez con mi asistencia, la de los alguaciles y la del procurador D. José A. se trasladó á la casa mortuoria de D. Francisco Gomez, sita en la calle de . . . núm. . . ., y habiendo hallado en ella á su viuda D^a Pilar Ramos, la requirió para que pusiera de manifiesto los muebles y demás intereses, con los libros de cuentas y papeles pertenecientes á esta testamentaria, á fin de ocuparlos é intervenirlos judicialmente como está mandado por el auto que antecede, del que fué enterada por mí el escribano: en su consecuencia dicha señora presentó tantas llaves que dijo eran de los muebles y habitaciones en que existian intereses de la testamentaria, y rogó al juzgado que pasara á enterarse de lo que existia en la casa. Verificado así, se encontraron tantos cofres, una cómoda y dos armarios llenos de ropa; en una papelera un libro de cuentas, y varios papeles, y tal cantidad en metálico; y además las camas, sillas, mesas y demás muebles ordinarios de la casa; todo lo cual por disposicion del señor Juez, despues de haber cerrado y reogido las llaves de los muebles que la tienen, fué colocado en tal habitacion que pareció la mas segura, menos tales cosas (se describirán) que dejó á disposicion de la viuda para su uso y alimento; y puesta segunda llave á la puerta por el cerrajero N. se cerró ésta con las dos llaves, que guardó el señor Juez con todas las demás. (Para completar esta diligencia, segun los casos, véanse los formularios anteriores en este tomo.) En cuyo estado, no habiendo otras medidas urgentes ni precauciones que adoptar, el señor Juez dió por terminada esta diligencia, en la que se han invertido tantas horas, despues de haber manifestado la viuda D^a Pilar Ramos que se obligaba con todos sus bienes á responder de los efectos antes descritos que se han dejado á su disposicion, y á conservarlos sin deterioro y tenerlos á las órdenes de este juzgado; y en su crédito lo firma con el señor Juez y demás concurrentes, de todo lo cual doy fé. (Media firma del Juez y entera de los demás.)

Nota.—Doy fé de haber pasado en el mismo día el oficio mandado en el auto que precede al administrador de correos de esta villa. (*Media firma del escribano.*)

Notificación y citación á la viuda.—En la misma villa y día tantos, yo el escribano notifiqué el auto anterior de tal fecha á la viuda D^a Pilar Ramos, leyéndoselo íntegramente, y dándole en el acto copia de él; al mismo tiempo la cité en forma para este juicio, y la convoqué para la junta de que se hace mérito en dicho auto, enterándole de su objeto, y en crédito de todo lo firma, de que doy fé. (*Firma de la parte y media del escribano.*)

Citación al procurador de la parte que pide.—En la misma villa y día yo el escribano en cumplimiento del auto de tal fecha cité en forma para este juicio á D. José A. en representación de D. Justo B. como marido de D^a Rosa Gomez, y le convoqué etc. (*como en la diligencia anterior. No se le notifica el auto, porque ya se hizo antes. Si se le hacen á la vez la notificación y citación, se pondrán con la fórmula anterior.*)

Notificación y citación al Promotor fiscal en representación de los ausentes con la misma fórmula antedicha.

Nota de haberse librado el exhorto.—(La fórmula de este véase en el tomo 2^o, pero se insertará también en él literalmente el escrito promoviendo el juicio.)

Diligencia de fijación y remesa de edictos llamando y citando al heredero ausente cuyo domicilio se ignora, como las del tomo 2^o

Edicto.—D. José M. Juez de primera instancia de . . . y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Gomez y Ramos, natural de esta villa, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero testamentario de D. Francisco Gomez, de este domicilio, que falleció en tal día (*podrá añadirse, ó á los sucesores de aquel si hubiere fallecido*), para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezca en este juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría de dicho D. Francisco Gomez, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. Justo B., como marido de D^a Rosa Gomez, y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la Sala audiencia de este juzgado en tal día á tal hora, á fin de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre si se han de practicar simultáneamente los inventarios ó avalúos (*esto último se suprimirá cuando no se hubiere mandado convocar para la junta*), pues así lo tengo mandado por providencia de tal fecha; en la inteligencia que aunque no comparezca, se seguirá adelante en el juicio sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en . . . (*Fecha y firma del Juez y escribano.*)

Nota de haber unido á los autos un ejemplar de los periódicos en que se haya publicado el edicto.

El nombramiento de curador *ad litem* se hará en los mismos autos, puesto que es especial para este juicio: el de tutor ó curador de bienes convendrá hacerlo en espediente separado, poniendo luego en los autos testimonio del discernimiento. Uno y otro se harán con arreglo á lo que se ordena en el título 3^o de la 2^a parte de esta Ley, y del modo que podrá verse en los formularios del mismo. Verificado el nombramiento, se hará al tutor ó curador la citación para el juicio con la fórmula antes consignada.

La citación para la junta de herederos puede decretarse también en auto separado, que se dictará de oficio, después de practicarse la intervención del caudal, cuando ésta haya sido solicitada, y en otro caso á petición de parte, después de hecha la citación para el juicio, presentando al efecto el siguiente

Escrito para que se convoque á junta de herederos.—D. José A. en nombre de D. Justo B. ante Vd. parezco en el juicio de testamentaría de D. Francisco Gomez, y como mas haya lugar en derecho digo: Que por providencia de tal fecha, se sirvió Vd. tener por prevenido este juicio á mi instancia, y que se citase para él en forma á todos los inte-

resados. Practicada ya como lo ha sido esta citación, se está en el caso de celebrar la junta que prescribe el art. 423 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Por lo cual,

Suplico á V. se sirva acordar que se cite ó convoque á junta á todos los interesados para ponernos de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y también para acordar si se han de practicar ó no simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo; por ser así conforme á justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Como se pide, señalándose para la junta el día tantos á tal hora en la audiencia de este juzgado. El Sr. Juez etc.

Notificación y citación.—En la misma villa y día, yo el escribano notifiqué el auto anterior á N. leyéndoselo íntegramente y dándole en el acto copia de él; y al mismo tiempo le cité para que en el día y hora señalados concurra á la junta de que se trata; y en crédito de quedar enterado lo firma, de que doy fé.—(*Esta citación se hará á los interesados presentes en el lugar del juicio, á los procuradores de los que se hubieren personado en los autos, y al Promotor fiscal en representación de los ausentes.*)

Acta de la junta.—En . . . (*lugar y fecha*), siendo la hora señalada, ante el Sr. Juez de primera instancia comparecieron los interesados en esta testamentaría N. N. N. y espuesto por el Sr. Juez el objeto de esta junta, después de haber conferenciado y deliberado dichos interesados, convinieron en que todos los bienes se pongan bajo la administración y depósito de la persona que se designará, incluso el metálico por la dificultad de trasladarlo á la Caja de Depósitos: en que D. J. R. sea el administrador de la testamentaría, relevándole de fianza por su notoria honradez y responsabilidad, sin perjuicio de exigírsela en la cantidad que el Juzgado estime en cualquier tiempo en que alguno de los interesados lo reclame, y sin necesidad de oír á los demás; y en que dicho administrador quede autorizado para renovar, sin necesidad de subasta, los arriendos de fincas rústicas y urbanas que lo necesiten: para hacer en la finca tal los reparos que son indispensables para su conservación, invirtiendo en ello hasta 10,000 rs., y para cobrar todo lo que se deba á la testamentaría; relevándole además de la obligación de dar cuentas mensualmente, lo que verificará solo cada tres meses, sin perjuicio de la general que debe rendir á la conclusión de su encargo. También convinieron en que se practiquen simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo, y nombraron de comun acuerdo por peritos á N. para los muebles, á N. para las fincas rústicas, etc. (*ó lo que acordaren*). En cuyo estado el Sr. Juez dió por terminada esta junta, en la que se han invertido tantas horas, y firma con todos los concurrentes, de que doy fé. (*Media firma del Juez y entera de los demás.*)

Auto.—Llévese á efecto lo acordado por los interesados en la junta que precede, y en su consecuencia se tiene por nombrado por administrador depositario con relevación de fianza á D. F. R. á quien se haga saber para su aceptación y juramento, y hecho póngasele en posesión de su encargo dándole á reconocer á las personas con quienes deba entenderse para su desempeño, y espídasele el correspondiente título caso que lo reclame: para la ejecución de todo esto, fórmese la pieza separada de administración con testimonio de esta providencia y del acta que antecede. Practíquense simultáneamente el inventario y avalúo de los bienes, para el cual se tienen por nombrados por peritos á N. N. y N., á quienes se haga saber para su aceptación y juramento, y cítense para dichas operaciones á todos los interesados en la herencia, á quienes se señala para ejecutarlas estra-judicialmente y presentarlas al Juzgado en el término de dos meses (*ó el que se crea suficiente*). Lo mandó etc.

Si no hubiera habido conformidad en la junta, se espresará así en el acta, dándola por terminada, y se dictará el siguiente

Auto.—En atención á que no han podido avenirse los interesados, como resulta del

acta que precede, se nombra por administrador de esta testamentaria á la viuda D.^a Pilar Ramos, á la cual se hará saber para su aceptacion y juramento: pónganse á su tiempo en depósito de la misma todos los bienes, escepto el metálico y efectos públicos que se depositarán en la Caja de Depósitos (tesorería ó administracion de Hacienda pública), á donde se trasladarán con la orden y facturas correspondientes: hágase saber á los interesados que en el acto de la notificacion manifiesten si relevan ó no de fianza á dicho administrador, y hecho todo dése cuenta. Lo mandó etc.

Notificacion, aceptacion y juramento.—(Véase el tomo 2.^o)

Notificacion y respuesta.—En la misma villa y dia; yo el escribano notifiqué, etc., y enterado dijo, que por su parte releva (ó no releva) de fianza al administrador nombrado. Así lo dijo y firma de que doy fé. (*Firma de la parte y media del escribano.*)

Auto.—Hágase saber al administrador de esta testamentaria D. F. R. que dentro de tercero dia preste fianza proporcionada al interés que tienen en el caudal N. y N. que no le han dispensado de ella, quedando relevado de prestarla en cuanto á los restantes; y hecho dése cuenta. Lo mandó etc.

Presentada la fianza, se oirá sobre ella por tercero dia á los interesados que no otorgaron su relevacion, y si están conformes se dictará el siguiente

Auto.—Se admite la fianza prestada por el administrador D. F. R., á quien se ponga en posesion de su encargo, dándole á reconocer á las personas con quienes debe entenderse para su desempeño y espídasele el correspondiente título, caso que lo reclame; para la ejecucion de todo esto fórmese la pieza separada de administracion con testimonio de este auto, del en que se nombró á dicho administrador y demás actuaciones sucesivas referentes á este particular, y hecho dése cuenta. Lo mandó etc.

Notificacion á los interesados y al administrador.

Nota de haberse formado la pieza separada (vease este tomo).

PRIMER PERIODO.—*Inventario.*

Escrito solicitando la formacion del inventario judicialmente.—D. Manuel L. en nombre de D. Juan Gomez, etc., digo: Que habiendo aceptado mi parte la herencia de D. Francisco Gomez á beneficio de inventario, le interesa que éste se haga judicialmente para que surta los correspondientes efectos; por lo cual, en uso del derecho que le concede el artículo 427 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico á V. se sirva acordar que se hagan judicialmente los inventarios de esta herencia, dando comision al presente escribano y citando para ello en forma á todos los interesados, con señalamiento del dia y hora en que hayan de principiarse. Pido justicia en . . . (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Como esta parte lo solicita, practíquense judicialmente los inventarios de esta herencia, para lo cual se dá comision al presente escribano, quien dará principio á la operacion en el dia tantos á tal hora, citando previamente á los interesados, y al administrador para que concurra á incautarse del caudal. Lo mandó etc.

Notificacion y citacion.—(Se hace en la forma ya dicha á los interesados presentes en el lugar del juicio, á los procuradores de los que se hubieren personado, y al Promotor en representacion de los ausentes, si los hay.)

Cuando estuviere intervenida la herencia, podrá dictarse de oficio el anterior auto fundándolo en esta razon. Fuera de estos casos, acordará el Juez, tambien sin necesidad de escitacion de parte que se hagan estrajudicialmente los inventarios, señalando á los interesados el término que crea suficiente para que los formen y presenten, con la fórmula que ya antes se ha consignado.

Diligencia de inventario.—En (*lugar y fecha*), yo el escribano, en cumplimiento de la comision que me ha sido conferida por el auto que precede, y siendo la hora señalada en el mismo, me constituí en la casa mortuoria de D. Francisco Gomez con asistencia de N. N. y N. interesados en su herencia, y de la viuda D.^a Pilar Ramos (*ó quien sea*), administradora del caudal, á fin de practicar el inventario de los bienes pertenecientes á dicha herencia; y habiendo requerido á la última para que pusiera de manifiesto dichos bienes, verificado así, procedí á formar el inventario y descripcion de los mismos, á presencia tambien de los testigos que luego se espresarán, del modo siguiente:

METALICO.

1.^o Primeramente, veinte mil reales en monedas de oro y plata que se encontraron en los cajones de un escritorio.

2.^o Ciento cuarenta mil reales en billetes de Banco que se encontraron en el mismo sitio.

(*Si al intervenir el caudal se hubiere depositado el dinero en la Caja de Depósitos ó en otra parte, se hará aquí la conveniente espresion, refiriéndose á la carta de pago que se habrá testimoniado en los autos.*)

ALHAJAS.

3.^o Un aderezo de brillantes compuesto de pulsera, pendientes y alfiler con peso de doce onzas.

4.^o Un collar con veinte perlas finas de tamaño regular.

5.^o Doce cubiertos de plata, lisos, con las iniciales F. G., su peso cuarenta onzas.

EFFECTOS PUBLICOS.

6.^o Una lámina de deuda consolidada al tres por ciento, série C., núm. 6,480 con los cupones corrientes desde el que vencerá en 30 de Junio próximo, su valor nominal de trescientos pesos fuertes.

7.^o Otra lámina de acciones de carreteras, núm. 19,497, emision de ochenta millones de 1.^o de Abril de 1850, su capital nominal de cuatro mil reales vellon, con los cupones corrientes desde 1.^o de Abril de 1858.

SEMOVIENTES.

8.^o Un caballo de seis años, pelo negro con un lunar blanco en la frente llamado Moro.

(*Por este orden se irán describiendo con claridad y precision todos los bienes, poniendo despues de los semovientes, los frutos, muebles, raices, derechos y acciones, espresando en los raices, la situacion, cabida y linderos de cada finca, y poniendo á cada partida la numeracion correlativa que le corresponda. Cuando no pueda concluirse la operacion en un solo dia, se cerrará la diligencia del modo siguiente:*)

En cuyo estado, siendo tal hora, se suspendió esta diligencia para continuarla en el dia de mañana á las mismas horas. Los bienes anteriormente inventariados quedaron en la casa mortuoria al cargo y depósito de la viuda, como administradora del caudal, la cual se dió por entregada de ellos, prometiendo custodiarlos y tenerlos á disposicion del señor Juez que conoce de estos autos, bajo la fianza que tiene prestada (ó con obligacion que para ello hace de todos sus bienes). Y en crédito de todo, firma esta diligencia con los demás interesados que han asistido á la misma, y á quienes doy fé conozco: siendo testigos F. F. y F. de todo lo cual doy fé. (*Firma entera de todos.*)

(Del mismo modo se irá estendiendo el inventario en los demás dias que dure su formacion, y en el último se cerrará del modo siguiente):

En cuyo estado, habiendo manifestado la viuda y los demás interesados que no tenían noticia de otros bienes que pertenezcan á la herencia de que se trata fuera de los inventariados, con protesta de adicionar los que pudieran resultar en lo sucesivo, se dió por terminado este inventario, quedando todos los bienes al cargo y depósito de di-

cha viuda, como se ha espresado en las diligencias anteriores, con obligacion de responder de ellos y de tenerlos á disposicion del señor Juez que conoce de estos autos. Asimismo han manifestado todos los interesados que se hallan conformes con este inventario, como hecho fiel y legalmente. (*Si alguno no estuviere conforme se espresará, como tambien si se hiciere alguna protesta*). Y en su crédito lo firman, siendo presentes como testigos, F. F. y F., de todo lo cual doy fé, como así mismo de conocimiento de las partes. (*Firma entera de todos*).

Inventario especial de escrituras y papeles de importancia.—En . . . (*lugar y fecha*), yo el escribano, con asistencia de los interesados N. N. y N. procedí á formar el inventario especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia que se han encontrado entre los del difunto D. Francisco Gomez, y son los siguientes:

1º Primeramente una escritura de venta de la finca *tal*, inventariada al número *tal*, otorgada por N. á favor de D. Francisco Gomez en *tal* fecha ante *tal* escribano, la cual consta de seis hojas.

2º Una escritura de obligacion con hipoteca otorgada por N. en *tal* fecha ante *tal* escribano, confesando ser en deber á D. Francisco Gomez, la cantidad de veinte mil reales, cuyo crédito es el inventariado al número *tal*: consta de dos hojas.

3º Un pagaré en papel timbrado, librado en *tal* fecha por N., obligándose á pagar á la orden de D. Francisco Gomez en *tal* dia, diez mil reales, cuyo crédito es el inventariado al número *tantos*.

4º Y por último, un libro de cuentas en fólío, encuadernado á la holandesa, compuesto de doscientas hojas, de las cuales solo hay noventa útiles y las demás en blanco, conteniendo aquellas diferentes cuentas del difunto, cuyas hojas útiles han sido rubricadas por mí el escribano y por los interesados.

Y no habiendo mas papeles de importancia que inventariar, se dió por terminada esta diligencia en la que se han invertido *tantas* horas. Los interesados declaran que se hallan conformes con este inventario. Los referidos papeles y documentos quedaron en poder del administrador depositario N., quien se obligó á tenerlos á disposicion del Juzgado; y en su crédito lo firma con los interesados presentes, siendo testigos F. y F., de todo lo cual doy fé. (*Firma entera de todos*).

Si se hubiere practicado la intervencion del caudal, al acordar la formacion del inventario se mandará que se constituya el Juzgado en la casa mortuoria ó donde se crea necesario para abrir las puertas sobrellavadas, acreditándolo con diligencia, para la cual podrá servir de modelo la espresada ya en este tomo.

Cuando deba depositarse el dinero en la Caja de Depósitos ó en sus dependencias, se acordará así, á cuyo fin el escribano dará cuenta luego que aquel haya sido inventariado, y se pondrá en los autos testimonio de la carta de pago ó documento del depósito, quedando en poder del Juez el original.

Concluidos los inventarios, dará cuenta el escribano, y se dictará el siguiente

Auto.—Autos. Lo mandó etc.

Notificada esta providencia, si todos los interesados estuvieren conformes con el inventario, se dictará el siguiente

Auto aprobando el inventario.—En . . . (*lugar y fecha*), el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos: resultando que todos los interesados están conformes con el inventario practicado, y considerando que en este caso procede su aprobacion con arreglo al art. 433 de la ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que debia de aprobar y aprobaba el inventario de los bienes recayentes en la herencia de D. Francisco Gomez, que ha sido practicado en estos autos, mandando que se proceda al avalúo de los mismos por peritos que nombrarán los interesados con ar-

reglo á los artículos 443 y siguientes de la citada ley, y que á este fin se les cite á junta para el dia *tantos* á *tal* hora. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé. (*Firma entera del Juez y del escribano*).

Notificacion y citacion para la junta á todos los interesados presentes, á los procuradores de los que se hubieren personado en los autos, y al Promotor fiscal en representacion de los ausentes, en la forma ya espuesta.

Si no estuvieren conformes con el inventario todos los interesados, ó no resultare su conformidad, en lugar de la providencia anterior, se dictará el siguiente

Auto.—En atencion á que no están conformes con el inventario todos los interesados (ó que no resulta su conformidad), póngaseles de manifiesto en la escribanía por término de ocho dias, dentro del cual podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes. Lo mandó etc.

Notificacion á las partes antes espresadas.

Pasados los ocho dias sin haberse formalizado oposicion, el escribano dará cuenta y el Juez llamará los autos y aprobará el inventario del modo antedicho. Pero si se hubiere formalizado dicha oposicion se sustanciará esta en vía ordinaria y pieza separada. El escrito de oposicion se formulará numerando los hechos y los fundamentos de derecho, y en su vista recaerá el siguiente

Auto.—Por presentado (*y en su caso*) con los documentos que se acompañan, se tiene á esta parte por opuesta á la aprobacion del inventario, y se confiere traslado por término de nueve dias á los demás interesados, á quienes se previene que litiguen bajo una sola direccion y representados por un procurador todos los que sostengan una misma causa: para la sustanciacion de este incidente en via ordinaria fórmese pieza separada con el anterior escrito, documentos presentados, y esta providencia, poniéndose además testimonio de la partida del inventario cuya exclusion se solicita (ó acreditándose con testimonio que no se halla en el inventario la finca ó cosa cuya inclusion se pretende), quedando la oportuna nota de la formacion de esta pieza en el ramo principal de autos, del que se dará cuenta para acordar lo que proceda á fin de continuarlo hasta quedar practicados los avalúos; todo con arreglo á los artículos 437 y 438 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó etc.

Notificacion á las partes antedichas.

Puesta en el ramo principal de autos la nota de haberse formado la pieza separada con relacion de la anterior providencia, el escribano dará cuenta de aquellos y se dictará el siguiente

Auto.—Practíquese el avalúo de los bienes inventariados á escepcion de la finca (ó lo que sea) comprendida en el número *tantos*, cuya exclusion del inventario se halla solicitada: y para que los interesados se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de los peritos que hayan de practicar dicha operacion, convóqueseles á junta para el dia *tantos* á *tal* hora: Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion para la junta, como antes.

SEGUNDO PERIODO.—Avalúo.

Acta de la junta para nombrar peritos.—En . . . (*lugar y fecha*), ante el Sr. Juez de primera instancia y de mí el escribano comparecieron los interesados en esta testamentaria N. N. y N., y el promotor fiscal del Juzgado en representacion del ausente N., y enterados de que esta junta tiene por objeto el nombramiento de peritos que hayan de practicar el avalúo de los bienes inventariados, despues de haber conferenciado entre sí, de comun acuerdo nombraron para los muebles de madera al ebanista N.; para las fincas rústicas á los agrimensores N. y N., etc. (*Por este orden se irán nombrando uno ó dos peritos para cada clase de bienes.*—*Si no hubieren podido ponerse de acuerdo, se dirá*):